

**SECRETARIA.** Villavicencio, 22 de noviembre de 2021. En la fecha paso el presente proceso, al despacho del señor juez.

**LUZ MILI LEAL ROA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por la parte ejecutada en la parte inicial del escrito denominado liquidación del crédito, se aclara que el valor de las agencias en derecho fijadas en este asunto, corresponde a la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos m/c (\$450.000).

2. Se le requiere a la parte interesada, para que presente la liquidación del crédito en debida forma, haciendo las siguientes correcciones:

a. Que se presente la relación únicamente las cuotas que adeuda la parte ejecutada de manera discriminada por concepto, desde el momento en que se causó cada una de estas, teniendo en cuenta lo indicado en la parte resolutive del acta de la sentencia proferida en el presente asunto.

b. Que se presenten las cuotas a liquidar mes por mes y año a año, de manera detallada colocando el valor de cada una de estas, el valor del interés causado y el valor total de cada una de las cuotas mensuales más el interés moratorio liquidado; igualmente el valor total liquidado por cada año, teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado, con su respectiva liquidación de intereses moratorios, que corresponden al 0.5% mensual.

c. No incluir dentro de la liquidación del crédito, en calidad de pagos ó abonos, aquellos dineros que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales, por cuanto no se pagaron voluntariamente, sino que son producto de las medidas ordenadas por cuenta de esta ejecución, por lo que el Despacho los tendrá en cuenta en su momento oportuno, como amortización al valor del crédito que se llegare a aprobar.

3. De acuerdo a lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia proferida en este asunto, se deja en libertad a cualquiera de las partes para que presente la liquidación del crédito.

4. Que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida en este asunto, teniendo en cuenta la aclaración hecha a través del inciso primero de este auto.

**Notifíquese y cúmplase.**

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

*Proceso:* EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
*Demandante:* ANA MILENA CASTILLO ACERO  
*Demandado:* NOEL FRANCISCO COTE MOGOLLON  
*Radicado:* 00343-0000006-2019-00378-00

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5029fd76c6e9d2dc7552460927803850a46be6c65d0091a4b41bfb979684e2ab**

Documento generado en 02/12/2021 05:24:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**